

13 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 113
Sábado, 11 de mayo de 2013**Convenios colectivos de trabajo**

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 26 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo sectorial estatal para el sector de **industrias de aguas de bebida envasadas**.

[PDF \(BOE-A-2013-4935 - 21 págs. - 471 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 113
Lunes, 13 de mayo de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Corrección de errores de la Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

[PDF \(BOE-A-2013-4952 - 2 págs. - 141 KB\)](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1780-2013, contra los **artículos 4, 5 y 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética; artículos 8 del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social; y artículos 1, 2 y 3 y disposición adicional única del Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.** [PDF \(BOE-A-2013-4940 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

13 de mayo de 2013

Artículos 4, 5 y 8 de la [Ley 15/2012, de 27 de diciembre](#):

TÍTULO I

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Artículo 4. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares, en cualquiera de las instalaciones a las que se refiere el Título IV de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
2. La producción en barras de central, a efectos de esta Ley, se corresponderá con la energía medida en bornes de alternador minorada en los consumos auxiliares en generación y en las pérdidas hasta el punto de conexión a la red.
3. Respecto a los conceptos y términos con sustantividad propia que aparecen en la Ley, salvo los definidos en ella, se estará a lo dispuesto en la normativa del sector eléctrico de carácter estatal.

Artículo 5. Contribuyentes.

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que realicen las actividades señaladas en el artículo 4.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

El Impuesto se exigirá al tipo del 7 por ciento.

Artículos 8 del [Real Decreto-ley 29/2012](#),

Artículo 8. Inaplicación del régimen económico primado para las instalaciones de generación de régimen especial no finalizadas con anterioridad al plazo límite o con equipos no previstos en el proyecto de ejecución.

...

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1808-2013, contra el **artículo 19 de la [Ley 16/2012, de 27 de diciembre](#)**, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. [PDF \(BOE-A-2013-4941 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

Artículo 19. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Uno. Naturaleza y objeto del impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo de carácter directo que grava, en la forma y condiciones previstas en el presente artículo, los depósitos constituidos en las entidades de crédito.

13 de mayo de 2013

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1811-2013, contra la Disposición adicional decimotercera de la [Ley 17/2012](#), de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013. [PDF \(BOE-A-2013-4942 - 1 pág. - 127 KB\)](#)

Décima tercera. Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.



10/05/2013
 11/05/2012
 DOUE ---

No se publica



DOGCG
 Diari Oficial
 de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep
 Plaça de Sant
 Jaume de
 ISSN 1989-2
 DL B-38014-2

13 de maig de 2013
 Num. 6374

No se publica ninguna
 norma con
 transcendencia
 económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 10/05/2013 – *núm.90*

No se publica ninguna
 norma con transcendencia
 económico fiscal



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS
 BOIB de 11/05/2013 – *núm.67*

No se publica ninguna norma con
 transcendencia económico fiscal

13 de mayo de 2013

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 10/05/2013 – núm. 110

BOCM 11/05/2013 – núm. 111

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal



DOCV 13.05.2013 núm. 7022

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

13 de mayo de 2013
nº 90

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

13 de mayo
de 2013
Núm. 90

No se publica
ninguna norma
con
transcendencia
económico –
fiscal



Boletín Oficial de
Araba de 13/05/2013
Núm. 54

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de Guipúzkoa de 13/05/2013
Núm. 90



Boletín Oficial de
Bizkaia de 13/05/2013
Núm. 90

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico – fiscal

13 de mayo de 2013

DOG

Diario Oficial
de Galicia

13 de mayo de 2013
– núm. 90

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 021 any 25
del 8 de maig de 2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

ESTATUTOS SOCIEDAD LIMITADA: REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: LABORAL Y SOCIETARIA. INSCRIPCIÓN PARCIAL.

Resolución de 3 de abril de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles II de Valencia, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de modificación de estatutos.

Hechos: Se trata de dilucidar **si es o no inscribible** la siguiente cláusula estatutaria sobre **retribución** del administrador: «... La remuneración del órgano de administración de la sociedad consistirá en una asignación fija en concepto de sueldo que determinará para cada ejercicio la junta general de socios de la compañía. La retribución de los administradores se establece sin perjuicio del pago de los **honorarios profesionales o de los salarios** que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del administrador con la compañía para el desarrollo de **otras actividades** en la misma...»

13 de mayo de 2013

La registradora calificante, en una extensa y fundamentada nota con cita de múltiples sentencias del TS, sala 1ª y sala 4ª, considera que tal cláusula **no es inscribible** por los siguientes motivos: Infringir el art 217 de la LSC y aplicación de la doctrina sentada por la Sentencia da 21 de abril de 2005, 30 de diciembre de 1992 y 26 de marzo de 1996, y especialmente por la de la Sala Cuarta de lo Social de 9 de diciembre de 2009 (rec. 1156/2009) según la cual los contratos de alta dirección (desempeño de funciones ejecutivas dentro de la sociedad) suscritos por los que ocupan cargos de administración **societaria quedan englobados en la relación mercantil y por tanto sólo podrá percibir remuneraciones por este último concepto.**

El notario recurre alegando que la retribución del administrador cumple la exigencia del art. 217 de la LSC y que es claro que la parte **laboral** del precepto se refiere a **otras actividades que excluyen las funciones ejecutivas** que ya están retribuidas mediante el sueldo que por el mismo precepto se establece.

Doctrina: La DG **revoca la nota de calificación** estimando el recurso.

Se basa para ello en una **mera interpretación de la cláusula debatida** pues, tras repasar toda la doctrina jurisprudencial sobre la materia, estima que la cláusula estatutaria se limita “a contemplar la **eventualidad** de que el administrador realice «**otras actividades**» que no cabe sino entender que son **actividades ajenas** al ejercicio de las facultades de gestión y representación «inherentes» al cargo de administrador”. Por ello concluye que “no se está dando cobertura expresa a la celebración de un contrato laboral de alta dirección cuyo contenido se solape a la relación societaria sino contemplando, de manera inocua e innecesaria, el eventual encargo al administrador de ciertos trabajos o servicios particulares y ajenos a los que corresponden a las funciones propias del cargo: la elaboración de un dictamen profesional, la realización de cierta obra etc”.



ESPECIAL IRPF 2012

Hijos y otros descendientes:

| | "ex" → | ← primer declarante | cónyuge → | ← "ex" | Clave numérica en la declaración | | |
|--|--------|--|--|--------|--|-------------------|---------|
| | | | | | conjunta | Individual | |
| | | | | | | primer declarante | cónyuge |
| | | Hijo común [Clave A] | | | No se visualiza ninguna clave numérica | | |
| | | Hijo del declarante que no convive con el otro progenitor [Clave B] | | | 1 | 1 | |
| | | | Hijo del cónyuge que no convive con el otro progenitor [Clave C] | | 2 | | 1 |
| | | [ver nota 1] Hijo del declarante que convive también con el otro progenitor [Clave D] | | | 3 | 3 | |
| | | En los casos de separación legal o divorcio, cuando la guardia y custodia de los hijos sea compartida [Clave D] | | | | | |
| | | Hijo del primer declarante que haya convivido con el otro progenitor hasta la fecha de fallecimiento de éste [Clave D] | | | 4 | | 3 |
| | | [ver nota 1] Hijo del cónyuge que convive también con el otro progenitor [Clave E] | | | | | |
| | | En los casos de separación legal o divorcio, cuando la guardia y custodia de los hijos sea compartida [Clave E] | | | | | |
| | | Hijo del cónyuge que haya convivido con el otro progenitor hasta la fecha de fallecimiento de éste [Clave E] | | | | | |

[Nota 1]: Deberá consignar también el NIF del otro progenitor

13 de mayo de 2013

Supuestos especiales en Uniones de Hecho: Uniones de hecho con hijos comunes:

En estos casos podrá formar parte de la unidad familiar cualquiera de los progenitores, a su elección, con todos sus hijos.

| | |
|---|---|
| Declaración unidad familiar formada por uno de los progenitores con los hijos [Clave D] | Deberá consignarse en la casilla de “oras situaciones” la clave 3 o la clave 4 si el hijo está sometido a patria potestad prorrogada |
| Declaración individual del otro progenitor | No deberá relacionar a los hijos comunes con rentas superiores a 1.800 euros que presenten declaración conjunta con el otro miembro de la pareja Si no tributan conjuntamente con el otro progenitor y los hijos con rentas superiores a 1.800 euros tampoco presentan declaración individual, el otro progenitor relacionará a los hijos consignando en la casilla “vinculación” de su declaración la clave “D” |

Otras situaciones:

Sólo se cumplimentará la casilla de “otras situaciones” cuando las personas relacionadas en este apartado se encuentren en alguna de las situaciones especiales que se indiquen:

| | |
|-------------------|---|
| Otras situaciones | Descendientes distinto de los hijos: nieto, bisnieto, etc ... o persona vinculada al contribuyente por razón de tutela o acogimiento. |
| | Hijo o hija mayor de edad incapacitado judicialmente, sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada. |
| | Hijo o hija de primer declarante cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos |
| | Hijo o hija del contribuyente cuando concurren simultáneamente las dos situaciones anteriores. |

CONSULTAS DEL INFORMA

126706-MÍNIMO POR DESCENDIENTES EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

El mínimo corresponderá a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto, al tratarse del contribuyente que convive con aquellos. Por tanto, habrá de atenderse al cónyuge que tenga atribuida dicha guarda y custodia en la fecha en que se produce el devengo. Asimismo, procederá el prorrateo entre ambos cónyuges cuando la guarda y custodia sea compartida, con independencia de quien sea el progenitor con el que esta conviviendo el hijo en dicha fecha.

INFORMA 128236-MINIMO POR DESCENDIENTES: GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA

El mínimo por descendientes corresponderá a quién, según la sentencia de separación o el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a la fecha de devengo del impuesto, al tratarse del progenitor que convive con aquéllos, tanto en el periodo impositivo en que se dicte la resolución judicial como en los sucesivos.

INFORMA 128237-MINIMO POR DESCENDIENTES: CONVENIO REGULADOR

Como cuestión de principio debe señalarse que el Código Civil exige ineludiblemente que los convenios reguladores que acompañan a las propuestas de separación o solicitudes de divorcio sean aprobados por el Juez.

13 de mayo de 2013

Por otra parte, toda modificación que se efectúe por las partes, en el presente caso de los acuerdos contemplados en un convenio regulador en caso de divorcio, y que no fueran tramitadas con arreglo a los procedimientos especiales que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, carece de validez frente a terceros, es decir, en el presente caso, ante cualquier oficina pública y, nunca sería reclamable judicialmente el incumplimiento, en su caso, de lo nuevamente convenido por ellos que sólo a ellos afecta. En definitiva, ante la ausencia de resolución judicial (homologación) de las modificaciones habidas en el convenio regulador suscrito por las partes en el , se considera que a efectos fiscales no tienen eficacia en lo que se refiere a la aplicación del mínimo por descendientes.

127307-UNIDAD FAMILIAR: COMPONENTES

Constituyen modalidades de unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

- a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

127289-MINIMO CONTRIBUYENTE Y DESCENDIENTE: GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA

Contribuyente divorciado que presenta declaración conjunta con un hijo menor de edad del que tiene compartida la guardia y custodia con el otro progenitor ¿Cual sería el importe del mínimo del contribuyente, del mínimo por descendientes y reducción por tributación conjunta?

El importe del mínimo del contribuyente será de 5.151 euros anuales.

Se aplicará la totalidad del mínimo por descendientes que corresponda al hijo si éste tiene rentas superiores a 1.800 euros, el otro progenitor no tendrá derecho al mínimo al presentar el hijo declaración. De no cumplirse el supuesto de tener rentas superiores a 1.800 euros, el mínimo por descendientes se distribuirá entre los padres por parte iguales, aún cuando uno de ellos tribute conjuntamente con los hijos.

Además al no existir convivencia entre los progenitores, se reducirá la base imponible en 2.150 euros anuales.

127309-UNIDAD FAMILIAR: PAREJA DE HECHO CON HIJOS COMUNES

¿Puede una pareja de hecho con dos hijos comunes presentar dos declaraciones conjuntas?

No, cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar estará formada por el padre o la madre y todos los hijos que, reuniendo los requisitos exigidos en la normativa, convivan con uno u otro. Por tanto, solo un miembro de la pareja formará unidad familiar con los hijos y podrá presentar declaración conjunta. El otro deberá tributar individualmente.

127300-REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA: PAREJA DE HECHO

En el caso de que no exista vínculo matrimonial estaremos ante la segunda de las modalidades de unidad familiar, la cual estará formada por el padre o la madre y el hijo menor. Por tanto, uno de ellos podrá presentar declaración conjunta con el hijo. En este caso no procederá la reducción por tributación conjunta de 2.150 euros establecida para la segunda modalidad de unidad familiar puesto que el padre y la madre conviven juntos. El otro deberá presentar declaración individual.

127310-UNIDAD FAMILIAR: PAREJA DE HECHO HIJOS COMUNES Y EXCLUSIVOS

Pareja de hecho. Ella tiene dos hijos de un matrimonio anterior. Con la nueva pareja de hecho tiene otro hijo. ¿Podrán presentar declaración conjunta, ella con los dos hijos del anterior matrimonio y él con el hijo de la unión de hecho?

No. Cuando no existe vinculación matrimonial, la unidad familiar está formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. Por tanto, existirán dos posibilidades de tributación conjunta:

a) ella con todos sus hijos: los del anterior matrimonio y el hijo común. Él tributara individualmente.

b) él con el hijo común. En ese caso ella deberá presentar declaración individual, puesto que uno de sus hijos presenta ya declaración con el otro progenitor.



Impost sobre successions i donacions

235E/12 Acceptació d'herència i adjudicació de l'habitatge habitual del causant a un dels hereus; excessos d'adjudicació compensats; gaudiment de la reducció del 95% per l'adquisició de l'habitatge habitual.

289E/12 Sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts en l'impost sobre successions i donacions.

325E/12 **Tributació de les aportacions a un compte bancari a nom d'un menor.**

Resum: D'acord amb el que s'ha exposat, els diners aportats al compte bancari del menor són donacions que hauran de tributar en l'impost sobre successions i donacions, per la modalitat de donacions. Serà subjecte passiu de l'impost el donatari, és a dir, la persona afavorida per la donació.

334E/12 Tributació per la dissolució d'una societat de guanys i acceptació de l'herència.

335E/12 Consolidació del domini: acceptació tàcita de l'herència.

340E/12 Donació de participacions a descendents: bonificació del 95% en l'impost sobre successions i donacions.

358E/12 Tributació de la consolidació del domini

374E/12 Valoració d'una parcel·la d'un càmping.